Señor D.

✠

CON fecha 23 de Julio último se sirve el Exmô. Señor Virrey comunicarme la Superior Orden que dice así.

„ En Real Orden de 10 de Diciembre del año proxîmo anterior, que me ha comunicado el Exmô. Señor Don Miguel Cayetano Solér, se me previene, entre otras cosas, que sin admitir excusas ni pretextos, cuide de que los Gefes y Subalternos no remitan representacion alguna, sin que se dirijan por conducto de esta Superioridad, como está repetidamente mandado, á fin de que con su calificacion y exâmen, llegue á S. M, y se eviten las quexas impertinentes ó las sorpresas á que dán motivo los recursos clandestinos é ilegales; y para que esta Soberana disposicion tenga su puntual cumplimiento, la participo á V. S. con prevencion de que entere de ella á sus Subalternos.”

proveí con el Asesor
e los Resguardos y
rehensiones y Suma-
de la Renta, sepan
gozan fuero Militar,
Administradores sin
dichos Sugetos con
on del Real Decreto
esta Capital á 22 de
ue los Militares que
arrestados por pron-
Ordinaria, que pro-
Sumaria, que pasará
nmediato; teniendo
pendientes, para su
, 7 y 8 del Bando
d en 18 de Mayo
en dicha Circular,
s entretanto que se
Direccion las entre-
peces Militares mas
„ inmediatos, y quienes sean estos, lo que no comprehende
„ al Administrador general del Arzobispado, por deber con-
„ tinuar la práctica de pasarlas al Exmô. Señor Virrey por
„ conducto de esta Direccion. Así lo proveyó &c. „

Los Artículos que se citan del Bando de 18 de Mayo de este año, son del tenor siguiente:

5. „ Quando los Individuos de unas y otras Milicias se

Y la inserto á Vm. para su inteligencia y cumplimiento; y con el fin de que la comunique á sus Subalternos, le incluyo exemplares de esta Orden, de cuyo recibo me dará Vm. aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 3 de Agosto de 1805.

Silvestre Diaz de la Vega.

Del Recivo de esta Orn. y de que enterado para su Cumplimien me dará Vm. aviso. Mex.co 7 de Ag.to de 1805.

Cuesta

Sr. D. Luis del Camino.

Temascaltepec.

Señor D.

✠

EN 18 de Noviembre anterior proveí con el Asesor de la Renta el Auto que dice así:

„ Con el importante objeto de que los Resguardos y „ demas á quienes corresponda hacer aprehensiones y Sumarias sobre fraudes ó asuntos diversos de la Renta, sepan „ como se han de manejar con los que gozan fuero Militar, „ se expedirá Circular á los Factores y Administradores sin „ agregacion, para que la comuniquen á dichos Sugetos con „ el fin de que se arreglen á la disposicion del Real Decreto „ de 9 de Febrero de 93, publicado en esta Capital á 22 de „ Mayo del mismo, el que previene que los Militares que „ cometan qualquiera delito, puedan ser arrestados por pronta providencia por la Real Jurisdiccion Ordinaria, que procederá sin la menor dilacion á formar Sumaria, que pasará „ luego con el Reo al Juez Militar mas inmediato; teniendo „ asimismo á la vista los indicados Dependientes, para su „ puntual observancia, los Artículos 5, 6, 7 y 8 del Bando „ que asimismo se publicó en esta Ciudad en 18 de Mayo „ último, los que se insertarán á la letra en dicha Circular, „ para que se ajusten á estas disposiciones entretanto que se „ les comunican otras, avisando á esta Direccion las entregas que hagan de estas Causas á los Jueces Militares mas „ inmediatos, y quienes sean estos, lo que no comprehende „ al Administrador general del Arzobispado, por deber continuar la práctica de pasarlas al Exmô. Señor Virrey por „ conducto de esta Direccion. Así lo proveyó &c. „

Los Artículos que se citan del Bando de 18 de Mayo de este año, son del tenor siguiente:

5. „ Quando los Individuos de unas y otras Milicias se

„ hallen sobre las armas desfrutan en sus Causas civiles y „ criminales los mismos fueros y exênciones concedidos á la „ Tropa veterana. „

6. „ Para que todos los Jueces puedan conocer y distin- „ guir los Individuos de ambas clases de Milicias, deberán „ tener los que sirven en las Provinciales una Certificacion „ del Sargento mayor, visada del Coronel, y en las Urbanas „ Nombramiento por el Dueño contribuyente, autorizado del „ Coronel ó Comandante, y del Sargento mayor ú Oficial „ que exerza sus funciones. „

7. „ Así ha de verificarse en el preciso término de un „ mes, tomándose razon con puntualidad en los Libros del „ Cuerpo; y los Gefes y Dueños de Casas contribuyentes „ cuidarán de recoger las Certificaciones y Nombramientos „ desde que por licencia ó salida cesen aquellos Individuos „ de ser Soldados ó Substitutos. „

8. „ En qualquiera asunto que fuere citado el Milicia- „ no, deberá comparecer ante la Justicia Ordinaria, oponien- „ do con cortesia su declinatoria, en el concepto de que no „ manifestando el expresado documento, procederá contra él „ el Juez Real. „

Todo lo comunico á Vm. acompañándole competente número de exemplares impresos de esta Orden, para que en su inteligencia la circule entre los Dependientes á quienes corresponda, cuidando de su mas exâcto y puntual cumplimiento, y avisandome su recibo.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 5 de Diciembre de 1795.

Silvestre Diaz de la Vega.

Sr. D.

CIRCULAR. ✠ *Aguardte. de Caña.*

Por Decreto de primero de este mes se ha servido el Exmô. Señor Virrey resolver que no debe permitirse que á mas del Aguardiente de Caña que se exprese en su respectiva Guía ó Pase, se conduzca alguna porcion á título de reinchir los Barriles, en la inteligencia de que el Aguardiente que se encontrare de exceso con respecto á lo que se exprese en la Guía ó Pase se declarará por Comiso.

Igualmente ha tenido á bien S. E. determinar que para exigir la correspondiente Alcabala á los Aguardientes de Caña no se ha de hacer baxa alguna por razon de merma, pues ha de graduarse como si estuviesen llenos los Barriles ó Pellejos en que se conduzca y exprese la Guía ó Pase, á excepcion de los casos en que los Interesados pidan ó reclamen la merma con decidido fundamento por la gran distancia de los lugares de que se transporte, ú otras extraordinarias causas semejantes que demuestren no haber duda en que el Aguardiente ha padecido merma digna de atencion.

„ En estas introducciones no han hecho los Administradores otra cosa que exigir el derecho de Alcabala respectivo, y uno ú otro ha asegurado el de Indulto, en consideracion á que saliendo sin noticia de la Aduana á que toca la Fábrica de donde se extrajo, no lo haya tal vez satisfecho; pero en el caso de comprobar despues los Causantes estar pagado, se le devuelve.